

## B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

### MINISTERIO DE DEFENSA

**Anuncio de la Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa del Cuartel General del Mando de Canarias sobre notificación de resolución por pagos indebidos por no poder ser hallado en el domicilio que figura en los documentos que obran en esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

Por la presente se notifica a don Borja Casal Fernández, con DNI 46919892F, que no ha podido ser hallado en el domicilio que figura en los documentos que obran en esta Jefatura o se han alegado distintas causas para no recibirlas por personal que la Legislación autoriza para hacerse cargo de la notificación, por lo que se hace saber:

Que por resolución individualizada del ilustrísimo señor Coronel Jefe de la Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa del Mando de Canarias se declara que ha percibido indebidamente la cantidad de 170,48 euros correspondiente al período 2003.

El expediente que da origen a la resolución, P.I. 2/03 se encuentra en la Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa del Mando de Canarias, avda. 25 de julio, n.º 2, 38004, Santa Cruz de Tenerife.

Recursos: Contra la resolución puede interponer Recurso de Reposición ante el ilustrísimo señor Coronel Jefe de la Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa del Mando de Canarias, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de la publicación en el BOE, o reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, en el mismo plazo, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Por la presente publicación, se dará por realizada la notificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Santa Cruz de Tenerife, 2 de febrero de 2004.—El Coronel Jefe de la Jefatura de Intendencia Económico-Administrativa del Mando de Canarias.—5.643.

### MINISTERIO DE HACIENDA

**Resolución de 29 de enero de 2004, del Patronato para la provisión de Administraciones de Loterías, por la que se convocan concursos públicos para la adjudicación de Administraciones de Loterías.**

Desde las últimas convocatorias para la provisión de Administraciones de Loterías anunciadas en el Boletín Oficial del Estado el 5 de julio de 2001

se han producido diversas bajas de Administraciones de Loterías. Por otra parte, el crecimiento urbano que se ha producido en los últimos años en determinadas localidades y zonas supone la creación de nuevos núcleos de población en los que es necesario que Loterías y Apuestas del Estado implante nuevas Administraciones de Loterías.

En consecuencia, en estos momentos se hace preciso arbitrar las medidas oportunas para dotar de Administraciones de Loterías a las localidades o zonas que en la actualidad se encuentren deficientemente atendidas. Por ello, se acuerda:

Primero.—1. De conformidad con las disposiciones vigentes se convocan concursos públicos para la provisión de Administraciones de Loterías en los municipios y zonas que se señalan en el Anexo II. El ámbito territorial de los concursos que se convocan está determinado por los municipios o zonas que se detallan en dicho Anexo.

2. Las Administraciones que se convocan son Integrales, es decir, aquellas que en local independiente venden exclusivamente los juegos de titularidad estatal. Estarán incluidas en la red básica de Loterías y Apuestas del Estado con la obligación por parte de sus titulares de comercializar todos los juegos del Estado (Lotería Nacional, Lotería Primitiva, Bono Loto, Gordo de Lotería Primitiva y Apuesta Deportiva), de conformidad con lo establecido en el punto segundo, apartado c, de la Orden de 10 de febrero de 1999.

Estas Administraciones vendrán obligadas a comercializar otros juegos cuando así se acuerde por Loterías y Apuestas del Estado.

Segundo.—Los interesados podrán presentar una solicitud por cada uno de los municipios o zonas en los que se convoquen Administraciones de Loterías, sin perjuicio de la posibilidad de ofertar varios locales en la misma instancia. No obstante, se entenderá que únicamente podrá adjudicarse una sola Administración por solicitante.

Tercero.—Los concursantes que sean designados titulares de las Administraciones de Loterías, objeto de estos concursos, no podrán solicitar traslado a localidad o zona distinta de donde se encuentre su Administración de Loterías en el período de siete años desde la toma de posesión.

Cuarto.—Los concursos que se convocan por la presente resolución se regirán por las bases que se establecen en el pliego de condiciones que se publica como anexo I, y serán resueltos por esta Dirección General de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 2069/1999 de 30 de diciembre (B. O. E. de 14 de enero de 2000), y el apartado segundo de la Orden de 17 de octubre de 2001 (B. O. E. de 25 de octubre).

Madrid, 29 de enero de 2004.—El Presidente del Patronato, Director general (art. 8 R.D. 2069/99 de 30-12), José Miguel Martínez Martínez.—5.470.

#### Anexo I

##### PLIEGO DE CONDICIONES

##### 1. Condiciones personales de los concursantes

1.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se convocan concursos públicos para la pro-

visión de Administraciones de Loterías. El ámbito territorial de los concursos que se convocan está determinado por los municipios o zonas que se detallan en el Anexo II. Podrán participar en los concursos, para ser titulares de Administraciones de la Lotería Nacional, las personas físicas con nacionalidad española o de cualquier país de la Unión Europea y de los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias enumeradas a continuación.

1.1.1 Formar parte del personal al servicio de la Administración del Estado y de sus Organismos Autónomos, Administración de las Comunidades Autónomas y de los Organismos de ellas dependientes, Corporaciones Locales, Seguridad Social, Empresas Públicas y demás personal comprendido en el artículo 2 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, salvo lo dispuesto en el punto 1.2 de la presente cláusula.

1.1.2 Estar condenado por sentencia firme, por delitos de falsedad o contra la propiedad.

1.1.3 Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores, mientras no fuera rehabilitado, o insolvente fallido en cualquier procedimiento.

1.1.4 Haber sido cesado por sanción firme como titular de una Administración de Loterías o Establecimiento Receptor de Apuestas.

1.1.5 Haber sido titular de Administración de Loterías o Establecimiento Receptor de Apuestas Integral que hayan sido transmitidos «inter-vivos» o cuyas autorizaciones hubiesen quedado extinguidas por causas imputables a sus titulares.

1.1.6 Ser titular de otra Administración de Loterías, Establecimiento de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, Expenduría de Tabacos o cualquier otro producto monopolizado o comprometido, salvo lo dispuesto en el punto 1.2 de esta cláusula.

1.2 En los casos 1.1.1 y 1.1.6 del apartado anterior, el concursante deberá comprometerse a solicitar la excedencia o a renunciar a la titularidad del establecimiento en caso de ser designado.

Caso de resultar seleccionada la oferta del concursante afectado por alguna de las circunstancias enumeradas anteriormente, deberá acreditar su eliminación, antes del cumplimiento del plazo de tres meses establecido para la autorización de la apertura.

Respecto a las circunstancias previstas en los puntos 1.1.2, 1.1.3, 1.1.4 y 1.1.5, el concursante prestará declaración jurada de no estar incurso en ninguna de ellas, debiendo aportar en el plazo en el que se le requiera las pertinentes certificaciones.

1.3 Loterías y Apuestas del Estado podrá exigir del concursante en cualquier momento la demostración del cumplimiento de todos los requisitos exigidos para ser titular, decayendo sus derechos en el caso de que no pudiera acreditarlos suficientemente.

##### 2. Fianzas provisionales

Será requisito necesario para acudir a cada uno de los concursos, acreditar la consignación previa de una fianza provisional por un importe de 6.000 euros. Dicha fianza provisional deberá formalizarse en el plazo de presentación de instancias que se